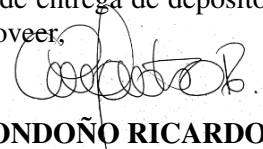


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe solicitud de entrega de depósito judicial por parte de la apoderada judicial de la señora Yolanda Macias. Sírvasse proveer,



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ARNULFO MOSQUERA

DDO.: EMCALI EICE ESP

RAD. 76001-31-05-012-2004-00827-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2228

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que la apoderada judicial de la señora Yolanda Macias, aduce que ésta tiene la calidad de compañera permanente del demandante, ya que ésta le calidad le fue por parte del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, y en consecuencia solicita le sean canceladas a su favor las costas del proceso y las prestaciones sociales que se derivaron de la sentencia proferida por este despacho.

Aporta para acreditar sus dichos, reproducciones digitales de las sentencias proferidas por el despacho y de la providencia de liquidación y aprobación de las costas. Adicionalmente remite copia incompleta de la sentencia proferida por la Sala de Descongestión Laboral de la Corte Suprema de Justicia Nro. SL2926 del 12 de agosto de 2020.

Lo primero que debe señalarse que es que los dineros consignados en favor del demandante fueron prescritos conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo reglado en el ley 1743 de 2014, por lo haber sido reclamados en tiempo por éste ni por ningún herederos suyo.

Este juzgado adelantó el trámite especial para la prescripción de depósitos judiciales siguiendo todas las directrices contenidas en las circulas emitidas por la autoridad competente en el caso del depósito objeto de reclamación se siguieron todos los parámetros señalados en la circular C I R C U L A R DEAJC20-6 del 20 de enero de 2020, por lo que en caso de haberse presentado alguna inconformidad con la orden de prescripción debía realizarse la reclamación en los tiempos y bajo los presupuestos allí indicados.

Adicionalmente, en caso de no haber sido objeto de prescripción los dineros aludidos, debe resaltarse que estos constituían haber herencial, por tanto, debían ser reclamados en tiempo oportuno por los herederos del causante, los cuales si existen según se denota de las piezas procesales aportadas, donde se advierte que el fallecido tuvo varios hijos. También pudo reclamarse la respectiva porción conyugal que como su nombre lo indica sólo puede ser reclamada por quien tenga el status de cónyuge el cual no tiene la hoy reclamante.

Para que pudiera reclamar los dineros objeto de prescripción, debió pedirlos en tiempo allegando la respectiva declaración de la existencia de unión marital de hecho y la respectiva sociedad de hecho que de allí se deriva, que sólo puede ser declarada por un juez de familia y no por un juez laboral, pues cuando se define la calidad de beneficiaria de una pensión de sobrevivientes no se compromete el estado civil de las personas, simplemente se analiza convivencia.

Así las cosas, ni la accionante acreditó la calidad de beneficiaria del derecho que deprecia ni puede surtirse actuación alguna porque estamos frente a una prescripción que ya se encuentra en firme por falta de diligencia de quienes les asistía intereses en las resultas del proceso, es decir, herederos, cónyuge o compañera con sentencia de juez de familia declarando la existencia de la sociedad patrimonial de hecho.

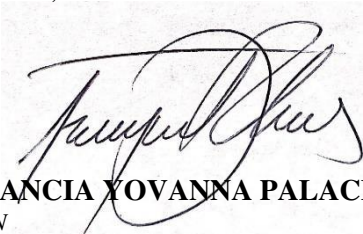
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

NEGAR la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

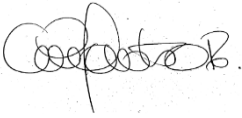
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra solicitud de certificación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL
DTE.: TOMAS CHACON
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00415-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2231

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, solicita se expida certificación acerca de la autenticidad de vínculo del expediente digital. Sin embargo, teniendo en cuenta que para la expedición de dicha certificación se requiere de estampilla Pro-Uceva, conforme a lo dispuesto en la circular DESAJCLC18-34 del 28 de junio de 2018, y que la misma no fue aportada por la solicitante, no es posible su emisión y se negará su petición.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

NEGAR la expedición de la certificación solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado judicial de la parte actora requiere la entrega de unos depósitos judiciales. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: INES VELASCO LOZADA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00503-00

AUTO INTELOCUTORIO No. 3960

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega del depósito judicial Nro. 469030002937026 por valor de \$7.448.000 puesto que afirma que su representada es la beneficiaria.

No obstante, al revisar el proceso se encontró que, en el juicio ordinario, claramente se estableció que estos se generaron en favor de los herederos del causante, por lo que para ordenar su entrega deberá acreditarse dicha calidad. Siendo importante recordarle al libelista que la cónyuge no tiene la condición de heredera.

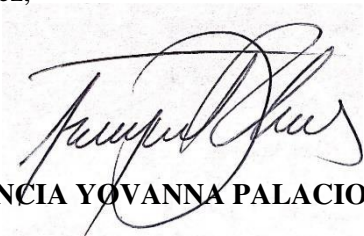
En virtud de lo anterior se

DISPONE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

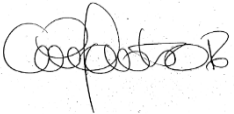
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

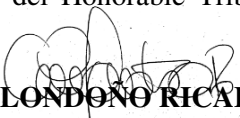
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA GILMA GOMEZ ZULUAGA Y OTROS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2018-00582-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3946

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2023, confirmó el auto Nro. 6682 de fecha 29 de noviembre de 2019 respecto del rechazó de plano el incidente de nulidad y a su vez declaró mal negado el recurso de apelación en lo que tiene que ver con la terminación del proceso ejecutivo.

Así las cosas, deberá concederse el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte en el efecto suspensivo, para que surta el mismo deberá remitirse el proceso digital al Honorable Tribunal Superior De Cali- Sala Laboral.

Ahora bien, como quiera que fue confirmado lo decido por el despacho respecto del rechazo del incidente de nulidad, se hace necesario proceder a fijar fecha para decidir el incidente de regulación de honorarios.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2023.

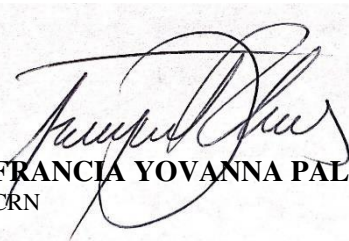
SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra al auto Nro. 6682 de fecha 29 de noviembre de 2019.

TERCERO: REMITIR el proceso digital ante la Honorable Sala Laboral del Distrito Judicial de Cali para que se surta el recurso de alzada.

CUARTO: FIJAR para el día DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM.) Fecha en la cual se decidirá el incidente de regulación de honorarios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

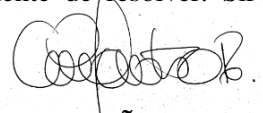
Santiago de Cali, 11 DE ENERO DE 2024

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILSON RAMIREZ BEJARANO
DDO.: ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00200-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3962

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la sentencia 144 del 23 de noviembre de 2023. De acuerdo con lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 126 del 18 de junio de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

De otra parte, encuentra el despacho que la entidad demandada ha efectuado consignación en favor del proceso.

Por lo anterior, es procedente ordenar su entrega en favor de la parte actora, teniendo como beneficiario a su apoderado quien está facultado para recibir. Pero para ello debe tenerse en cuenta la emisión de la circular Nro. PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, en la cual se establece que los pagos de depósitos judiciales mayores a 15 SMLMV deben ser cancelados a través de la modalidad de pago con abono a cuenta, por lo anterior se hace necesario solicitarle al beneficiario que aporte certificación de su cuenta bancaria la cual debe tener una expedición no mayor a treinta días. Una vez se allegue dicha información, sin necesidad de auto que lo ordene se procederá a realizar el pago a través de esa modalidad.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA– SALA LABORAL mediante sentencia No. 144 del 23 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030003007667 por valor de \$27.320.426 Teniendo como beneficiario al abogado JUAN CAMILO MURCIA ARANGO identificado con la CC Nro. 1.075.243.118. A través de la modalidad de pago con abono a cuenta, de conformidad a lo ordenado en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021

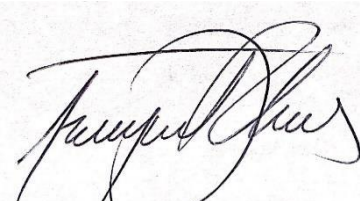
CUARTO: SOLICITAR al abogado JUAN CAMILO MURCIA ARANGO identificado con la CC Nro.

1.075.243.118. allegar certificación de su cuenta bancaria con una expedición no mayor a 30 días.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LIBIA MARIA QUINTERO VIVAS
DDO.: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00178-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2208

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.336 del 09 de noviembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.329 del 21 de noviembre de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

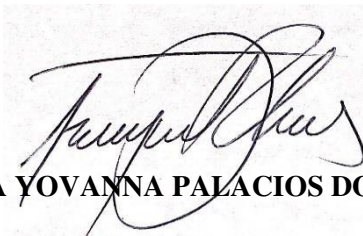
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.329 del 21 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

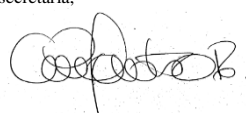
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

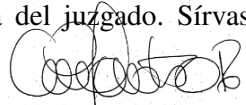
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILSON FERNANDO NASTAR
DDO.: TRANSPORTE DE CARGA BASTIDAS S.A.S.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3957

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.241 del 04 de agosto de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.327 del 21 de noviembre de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

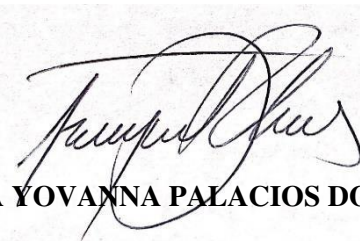
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.327 del 21 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

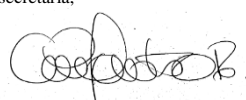
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

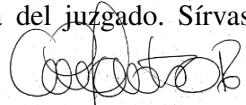
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAMIRO IDARRAGA OSPINA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00609-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3955

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.019 del 14 de febrero de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.224 del 22 de noviembre de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

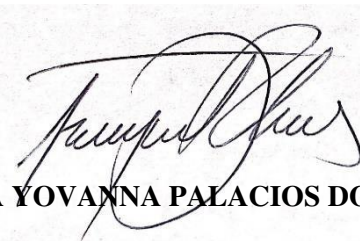
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.224 del 22 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

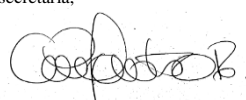
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

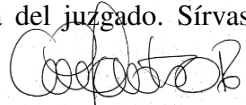
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MARINA MARTINEZ RIOS
DDO.: RIOPAILA CASTILLA S.A.S. Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00348-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3954

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.179 del 09 de noviembre de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.411 del 21 de noviembre de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

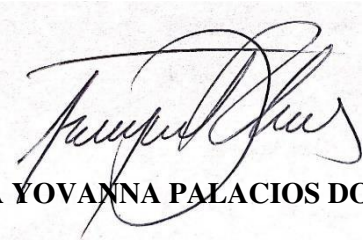
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.411 del 21 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

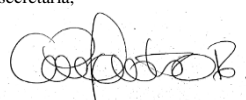
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

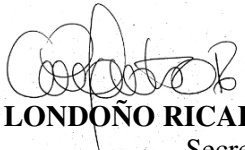
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que milita respuesta por parte del Banco de Bogotá. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LINA MARIA BENITEZ FREIRE en calidad de cesionaria judicial
del señor HENRY HERNÁNDEZ CASTAÑEDA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD. 76001-31-05-012-2023-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3959

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La entidad oficiada Banco de Bogotá ha manifestado que ha congelado los dineros de la entidad ejecutada y que: “... las sumas referidas en el párrafo precedente solo podrán trasladarse una vez se acredite y/o se informe a este Establecimiento Financiero que el proceso cuenta con providencia ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución...”.

Así las cosas, en aras de lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar se ordenará oficiar a dicha entidad financiera informándole que la sentencia que sirve como título de recaudo ha cobrado firmeza.

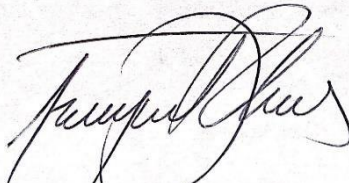
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OFICIAR al banco de Bogotá informándole que las sentencia que sirve como base para la presente ejecución ha cobrado firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



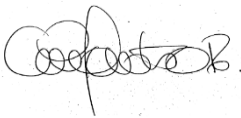
FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI


En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

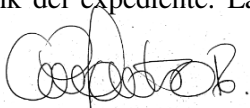
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, presentó poder en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS** (pdf 32) y solicita la remisión del link del expediente. La notificación a esa entidad se remitió el día 25 de octubre del 2023. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NURY FABIOLA GARZÓN BUSTOS
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – MIN HACIENDA
Litis: COLFONDOS Y SKANDIA
LLAMADA EN GARANTÍA: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2023-00363-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2227

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

La sociedad demandada COLFONDOS, a través de su representante legal señora Marcela Giraldo García (fl. 101) y mediante Escritura Pública confiere poder general a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S, representada por el señor Fabio Ernesto Sánchez Pacheco (fl.22), quien a su vez sustituye poder a la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1063300940 y portadora de la tarjeta profesional No. 305329 del C.S.J. (fl. 3) Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería para actuar en representación de la sociedad demandada, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 26 de julio de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, identificada con el NIT 901546704-9, para que actúe en representación de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS.**

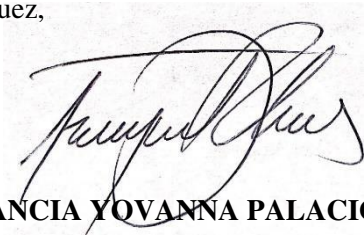
SEGUNDO: ACEPTASE la sustitución de poder que realiza la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, identificada con el NIT 901546704-9, en cabeza de la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1063300940 y portadora de la tarjeta profesional No. 305329 del C.S.J.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1063300940 y portadora de la tarjeta profesional No. 305329 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS.**

CUARTO: ADVERTIR a la mandataria judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra. Dispóngase la remisión del link del expediente

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

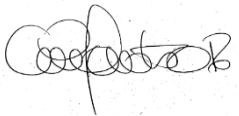
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, presentó poder en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS** (pdf 24). La entidad se notificó por conducta concluyente mediante auto No. 3387 del 25 de octubre del 2023. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOHN JAIRO LÓPEZ LÓPEZ
DDO.: COLFONDOS S.A.
LITIS: FUNDACIÓN CONCISA PARA LA CONSTRUCCIÓN
LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00375-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2226

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

La sociedad demandada COLFONDOS, a través de su representante legal señora Marcela Giraldo García (fl. 101) y mediante Escritura Pública confiere poder general a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S, representada por el señor Fabio Ernesto Sánchez Pacheco (fl.22), quien a su vez sustituye poder a la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1063300940 y portadora de la tarjeta profesional No. 305329 del C.S.J. (fl. 3) Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería para actuar en representación de la sociedad demandada, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 26 de julio de 2023.
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, identificada con el NIT 901546704-9, para que actúe en representación de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS**.

SEGUNDO: ACEPTASE la sustitución de poder que realiza la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, identificada con el NIT 901546704-9, en cabeza de la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1063300940 y portadora de la tarjeta profesional No. 305329 del C.S.J.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1063300940 y portadora de la tarjeta profesional No. 305329 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS**.

CUARTO: ADVERTIR a la mandataria judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra. Dispóngase la remisión del link del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

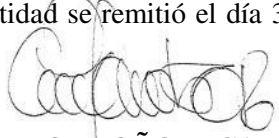
En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, presentó poder en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS** (pdf 24). La notificación a esa entidad se remitió el día 3 de octubre del 2023. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CESAR AUGUSTO HERRERA
DDO.: COLPENSIONES- COLFONDOS S.A
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00387-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2226

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

La sociedad demandada COLFONDOS, a través de su representante legal señora Marcela Giraldo García (fl. 101) y mediante Escritura Pública confiere poder general a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S, representada por el señor Fabio Ernesto Sánchez Pacheco (fl.22), quien a su vez sustituye poder a la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1063300940 y portadora de la tarjeta profesional No. 305329 del C.S.J. (fl. 3) Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería para actuar en representación de la sociedad demandada, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 26 de julio de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, identificada con el NIT 901546704-9, para que actúe en representación de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS**.

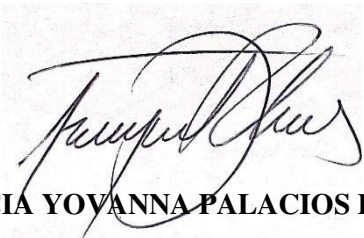
SEGUNDO: ACEPTASE la sustitución de poder que realiza la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, identificada con el NIT 901546704-9, en cabeza de la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1063300940 y portadora de la tarjeta profesional No. 305329 del C.S.J.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1063300940 y portadora de la tarjeta profesional No. 305329 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS**.

CUARTO: ADVERTIR a la mandataria judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra. Dispóngase la remisión del link del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

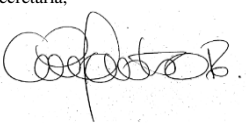
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

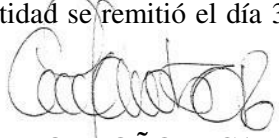
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, presentó poder en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS** (pdf 24). La notificación a esa entidad se remitió el día 3 de octubre del 2023. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ENRIQUE VALLECILLA ESPINOSA
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. -COLFONDOS S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00401-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2225

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

La sociedad demandada COLFONDOS, a través de su representante legal señora Marcela Giraldo García (fl. 101) y mediante Escritura Pública confiere poder general a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S, representada por el señor Fabio Ernesto Sánchez Pacheco (fl.22), quien a su vez sustituye poder a la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1063300940 y portadora de la tarjeta profesional No. 305329 del C.S.J. (fl. 3) Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería para actuar en representación de la sociedad demandada, advirtiéndole que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 26 de julio de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, identificada con el NIT 901546704-9, para que actúe en representación de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS**.

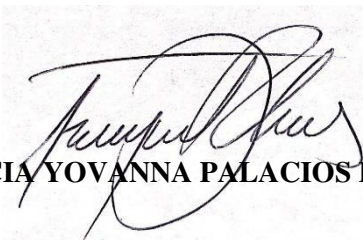
SEGUNDO: ACEPTASE la sustitución de poder que realiza la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, identificada con el NIT 901546704-9, en cabeza de la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1063300940 y portadora de la tarjeta profesional No. 305329 del C.S.J.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1063300940 y portadora de la tarjeta profesional No. 305329 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS**.

CUARTO: ADVERTIR a la mandataria judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra. Dispóngase la remisión del link del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

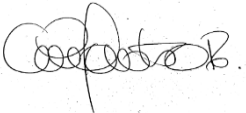
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

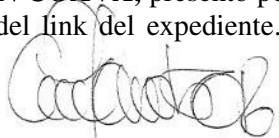
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, presentó poder en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS** (pdf 23) y solicita la remisión del link del expediente. La notificación a esa entidad se remitió el día 18 de octubre del 2023. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MARY MORA RENDON
DDO.: COLPENSIONES- PORVENIR S.A - COLFONDOS S.A
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00405-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2224

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

La sociedad demandada COLFONDOS, a través de su representante legal señora Marcela Giraldo García (fl. 101) y mediante Escritura Pública confiere poder general a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S, representada por el señor Fabio Ernesto Sánchez Pacheco (fl.22), quien a su vez sustituye poder a la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1063300940 y portadora de la tarjeta profesional No. 305329 del C.S.J. (fl. 3) Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería para actuar en representación de la sociedad demandada, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 26 de julio de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, identificada con el NIT 901546704-9, para que actúe en representación de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS**.

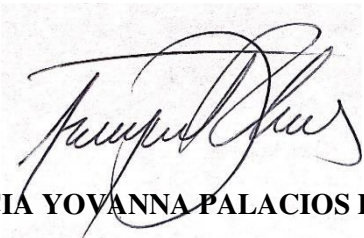
SEGUNDO: ACEPTASE la sustitución de poder que realiza la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, identificada con el NIT 901546704-9, en cabeza de la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1063300940 y portadora de la tarjeta profesional No. 305329 del C.S.J.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1063300940 y portadora de la tarjeta profesional No. 305329 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS**.

CUARTO: ADVERTIR a la mandataria judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra. Dispóngase la remisión del link del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

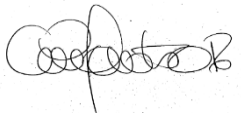
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

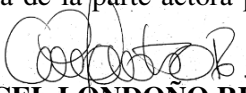
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver, así mismo fue allegado memorial poder. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ANA YUDI OCORO FORI

DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS

RAD.: 76001-31-05-012-2023-00445-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3961

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

El poder conferido por el representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLFONDOS S.A.** de la liquidación del crédito presentada por **ANA YUDI OCORO FORI**.

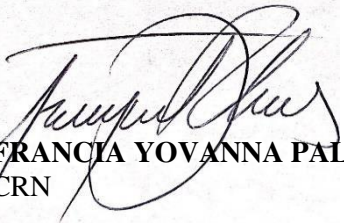
SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS** identificada con Nit Nro. 901546704-9 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS** en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA BARRAGAN COAVA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.063.300.940 y portador de la Tarjeta Profesional No. 305.329 del C.S. de la J. para representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

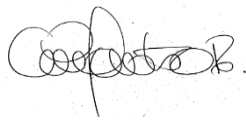
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

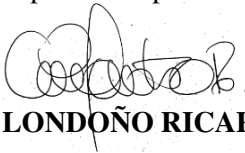
Santiago de Cali, 11 DE ENERO DE 2023

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso indicándole que existe solicitud pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS HUMBERTO MARÍN POSSO
DDO: AUTOPARTES HUERTAS E.U.
RAD.: 760013105-012-2023-00491-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3963

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho, el día de hoy se ha recibido correo electrónico por parte de la representante legal de la ejecutada, solicitando le sea compartido el link del expediente digital y se le realice la notificación del mandamiento de pago. En atención a la solicitud efectuada, y toda vez que las medidas cautelares fueron perfeccionadas, se ordena dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral 4 del auto No 3639 del 20 de noviembre de 2023.

El memorial poder allegado al proceso cumple con los requisitos del art. 74 del C.G del P., por lo que es procedente el reconocimiento de personería.

Finalmente, debe ponerse en conocimiento los depósitos judiciales constituidos en favor del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada BIBIANA ALEJO GARAY identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.871.273 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 128.028 del C.S. de la J. para representar a la sociedad AUTOPARTES HUERTAS E.U. en los términos del poder conferido.

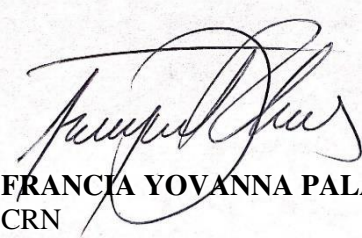
SEGUNDO: PRACTÍQUESE de manera inmediata la notificación del auto que libró mandamiento de pago al representante legal de la ejecutada.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la constitución de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Valor
469030003006893	\$ 34.868.000,00
469030003007943	\$ 28.438.091,04
469030003008351	\$ 120.732.561,96

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

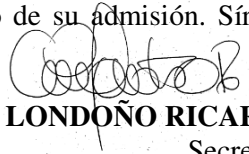
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

DDO.: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S.

RAD.: 760013105-012-2023-00545-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3952

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata:

1. El poder aportado al plenario contraría lo dispuesto en numeral 2º del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 del C.G.P, por las siguientes razones:

Está dirigido al “Juez de Pequeñas Causas Laboral Del Circuito de Cali”, sin embargo, en el escrito de demanda se indica que el Juez al que va dirigido es el Juez Laboral del Circuito de Cali, por lo que deberá ser corregida esta falencia.

Se indica que el poder que se confiere se hace para adelantar “demanda ordinaria laboral de única instancia”. Sin embargo, en la demanda aduce que el proceso que se pretende instaurar corresponde a una demanda ordinaria laboral de primera instancia, por lo que deberá aclarar tal situación.

2. Frente al acápite de los hechos;
 - a. Deberá concretar los numerales 1 y 2, toda vez que, en el hecho primero manifiesta que es empleador, de los trabajadores relacionados, empero en el hecho segundo, comenta que los trabajadores laboraron, siendo confusa su redacción, pues no se tiene certeza si estos siguen laborando o fueron desvinculados.
 - b. En el hecho **15** menciona que la accionada ha guardado silencio, empero en el hecho **13** y **16**, comenta que la demandada ha expuesto como negación del pago, moras inexistentes y situaciones que las normas vigentes no contemplan, hechos incongruente que deberán ser corregidos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. No se cumple con lo estatuido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., pues a pesar de que se allega certificado de existencia y representación legal de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S**, advierte el despacho que el documento aportado fue expedido el 03 de agosto de 2022 y la demanda fue presentada el 18 de diciembre de 2023, es decir, aproximadamente 1 años 4 meses después de la expedición del referido certificado. Teniendo en cuenta el concepto emanado por la Superintendencia de Industria y Comercio al cual se acoge esta juzgadora, donde se establece que “la Ley no ha señalado un término de vigencia para el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio, pero es pertinente advertir que teniendo en cuenta que los actos y documentos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento y las cámaras de comercio deben proceder a su registro siempre que se cumplan los requisitos previstos para dicha inscripción, los certificados de existencia y representación legal no tienen una vigencia temporal específica. En consecuencia, mientras no se presenten otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito. De acuerdo con lo anterior, es necesario obtener certificados de existencia y

representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva” (Subrayado fuera del texto original), deberá aportar certificado de existencia y representación **ACTUALIZADO** máximo con un mes de expedición al momento de instaurar la acción, lo anterior con el fin de verificar la situación jurídica actual de la entidad demandada

4. No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual es claro en indicar que:

“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” (subrayado y negrilla propias)

Cabe resaltar que la acción se eleva contra **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S.** y respecto de esta última NO se acredita el envío físico o digital de la demanda con sus anexos.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la demanda no ha superado el estudio de admisión y en consecuencia no está trabada la litis, se seguirá con el trámite normal del proceso y el despacho debe abstenerse de resolver la solicitud hasta tanto se surta la eventual notificación personal del demandado.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar copia de la subsanación la parte pasiva.

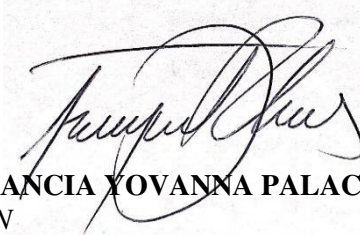
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

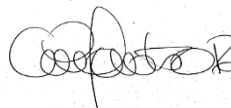
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

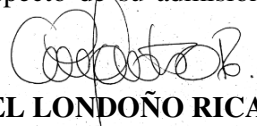
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERTHA LUCIA GORDILLO MOLINA
DDOS.: COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A –
RAD.: 760013105-012-2023-00546-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3953

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PROTECCIÓN S.A** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora presenta memorial el día 19 de diciembre del 2023, en el cual aporta un escrito en el cual incluye la demanda y anexos, de los cuales solicita tener en cuenta un nuevo documento que no fue aportado al presentar la demanda, empero a renglón seguido allega nuevo memorial en el cual manifiesta que se deje incólume la primera presentación de la demanda y no tener en cuenta el escrito allegado el día 19 de diciembre del 2023.

Por lo anterior, dicha documental se glosará sin consideración alguna.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YENNIFER QUINTERO PEREA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.796.794 y portador de la TP 236.527 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **BERTHA LUCIA GORDILLO MOLINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

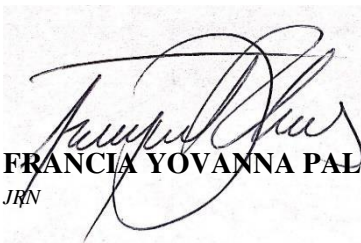
QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: GLOSAR la documental allega el día 19 de diciembre del 2023 sin consideración alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

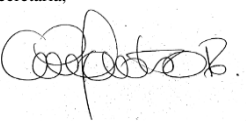
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

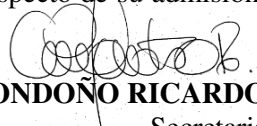
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAVIER GALVIS PARRASI
DDO: PROTECCION S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00547-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3956

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. El acápite de los hechos no se encuentra ajustado a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. así:
 - a. En cuanto al escrito de la demanda encuentra el despacho que los hechos no sirven de base para sustentar las reclamaciones, pues no se informa bajo qué cuantía fue reconocida la pensión otorgada por **PROTECCIÓN S.A**, así como tampoco se establece cuál es la supuesta diferencia de lo que podría haberse obtenido en el régimen de prima media con prestación definida.
2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:
 - a. Advierte el despacho que, frente a las pretensiones, estas no son claras y concretar, para cumplir con ese requisito deberá indicar a partir de qué fecha, si es de forma vitalicia o temporal, y en qué cuantía deberá efectuarse la reliquidación solicitada, aunado a lo anterior deberá determinar el valor de la indemnización plena de perjuicios.
3. El acápite de pruebas no se ajusta a lo previsto en el artículo 25 numeral 9 del C.P.T.
 - a. Debe advertirse al apoderado judicial que la mayoría de los anexos se encuentran en muy baja calidad o borrosos, lo cual no permite un estudio integral de dicha documentación, es por ello que deberá aportar nuevamente la documental, teniendo el cuidado que estos sean legibles y correctamente digitalizados para su correspondiente estudio.
4. No se cumple con lo estatuido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., pues a pesar de que se allega certificado de existencia y representación legal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, advierte el despacho que el documento aportado fue expedido el 07 de JULIO de 2020 y la demanda fue presentada el 18 de diciembre de 2023, es decir, aproximadamente más de 3 años después de la expedición del referido certificado. Teniendo en cuenta el concepto emanado por la Superintendencia de Industria y Comercio al cual se acoge esta juzgadora, donde se establece que “la Ley no ha señalado un término de vigencia para el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio, pero es pertinente advertir que teniendo en cuenta que los actos y documentos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento y las cámaras de comercio deben

*proceder a su registro siempre que se cumplan los requisitos previstos para dicha inscripción, los certificados de existencia y representación legal no tienen una vigencia temporal específica. En consecuencia, mientras no se presenten otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito. De acuerdo con lo anterior, es necesario obtener certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva” (Subrayado fuera del texto original), deberá aportar certificado de existencia y representación **ACTUALIZADO** máximo con un mes de expedición al momento de instaurar la acción, lo anterior con el fin de verificar la situación jurídica actual de la entidad demandada*

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

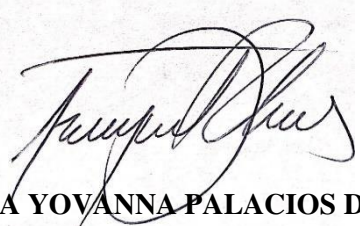
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **PAOLA ANDREA ANDRADE HURTADO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.556.557 y portadora de la Tarjeta Profesional número 387.142 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

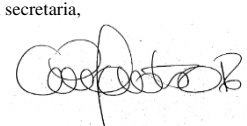
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

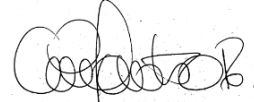
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANDRÉS AUGUSTO CARREÑO D ARDOINE
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00549-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3964

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y portador de la tarjeta profesional No. 148.850 del C.S.J. para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ANDRÉS AUGUSTO CARREÑO D ARDOINE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

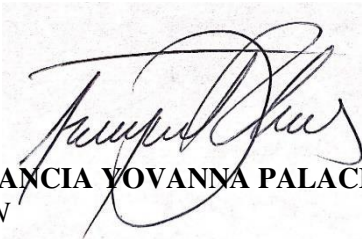
CUARTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

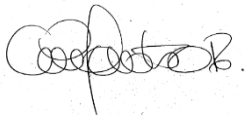
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

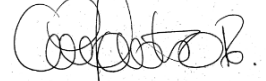
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sirvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LIBRADA ARTUNDUAGA BAUTISTA
DDO.: COLPENSIONES – SKANDIA S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00550-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3965

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Por otro lado, se debe precisar que, en los anexos de la demanda se avizora que la demandante estuvo afiliada a **COLFONDOS y PORVENIR S.A**, y toda vez que dentro del presente proceso una de las pretensiones en la ineficacia de afiliación se hace necesario vincularlas y notificarlas en calidad de litis consorte necesarios por pasiva.

Ahora bien, teniendo en cuenta las vinculadas son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y portador de la tarjeta profesional No. 148.850 del C.S.J. para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARTHA LIBRADA ARTUNDUAGA BAUTISTA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**

TERCERO: VINCULAR en calidad de litis consorte necesario por pasiva a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

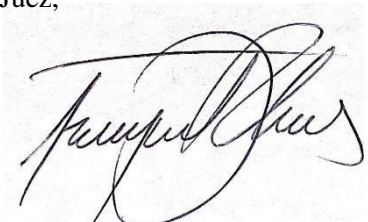
QUINTO: NOTIFICAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A,- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corréndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

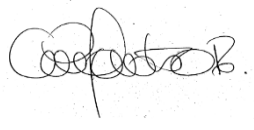
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que por reparto fue remitida solicitud de amparo de pobreza.

Se realiza consulta por la secretaría del Despacho de la existencia de la persona jurídica en contra de quien se solicita el amparo, evidenciando que la misma se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el nombre comercial de J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.S. Sírvese proveer



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: AMPARO DE POBREZA
DTE.: ANDRES FELIPE MURILLO HURTADO
DDO.: J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.S
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00531-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3958

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud efectuada por el señor **ANDRES FELIPE MURILLO HURTADO** referente a un amparo de pobreza, en la que afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad de sufragar los gastos que conlleva adelantar reclamación de **índole laboral** ante la sociedad **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.S.**

Pasa el despacho a analizar el amparo de pobreza solicitado, el cual se encuentra consagrado en el artículo 151 y 152 del C.G.P, sin embargo, no es suficiente remitirse a la disposición jurídica que la contiene, en la medida en que la jurisprudencia constitucional y ordinaria laboral, en aplicación del principio de la administración de justicia, han establecido los requisitos para su procedencia. Como fundamento de lo anterior se cita la providencia proferida por la honorable C.S.J -Sala Laboral AL2871-2020 del 21 de octubre de 2020, M.P FERNANDO CASTILLO CADENA y la sentencia de la honorable Corte Constitucional T-339/18 del 22 de agosto de 2018, M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. En las referidas providencias se resaltan que son dos los requisitos que debe cumplir dicha petición, a saber: i) Que la solicitud se presente bajo la gravedad de juramento; y ii) Que la solicitud de amparo debe formularse por la persona que se halla en la situación que describe la norma. Respecto a la primera exigencia, se observa que se cumple en la medida en que la petición la solicitante manifiesta bajo la gravedad de juramento que:

2- Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no tengo los recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho, (artículo 152 del C.G.P)

Lo anterior, en consonancia con la jurisprudencia citada, que establece que la parte tiene la facultad de expresar bajo la gravedad de juramento la situación personal en la que se encuentra. Así mismo, se cumple la segunda obligación pues se manifiesta que se encuentra en una difícil situación económica, que le impide sufragar los honorarios profesionales de un abogado.

En lo que respecta a que lo que se busca es el reconocimiento de un derecho a título oneroso debe advertirse que puede aplicarse la literalidad del mismo, pues el hacerlo limitaría el amparo solicitado y con ello se denegaría el acceso a la administración de justicia, máxime cuando lo que aquí se depreca es el reconocimiento de derechos laborales que se causaron por el trabajo realizado por la solicitante, es decir,

que no lo adquirió de manera onerosa. Tal como lo ha sostenido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-23182020 (73001221300020190037401) de marzo 5 de 2020. Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO. Por todo lo dicho, se tiene que se accederá el amparo solicitado

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor **ANDRES FELIPE MURILLO HURTADO**, por cumplirse con los requisitos consagrados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

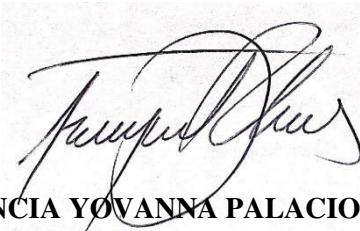
SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado del señor **ANDRES FELIPE MURILLO HURTADO**, para que lo represente **sólo** en el trámite de **índole laboral** que se quiera adelantar respecto de **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.S**; a la abogada **DIANA FERNANDA FIESCO PEREZ**, identificada con la C.C. No. 1.144.031.094 de Cali y la T.P. No. 241993 del C.S.J., quien deberá ser notificada al correo electrónico diafer_12@hotmail.com. Por la secretaria líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: ADVERTIR que la designación realizada es de obligatoria aceptación y que, en caso de encontrarse imposibilitada para ejercerla, deberá en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegar prueba que justifique su rechazo.

CUARTO: ACEPTADA la designación, la profesional del derecho deberá remitir al Despacho la evidencia del trámite adelantado para representar al peticionario en las reclamaciones de índole laboral que se requieran.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

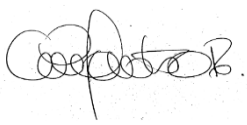
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la H. Corte Constitucional, la cual se tramitó en los Juzgados de Pequeñas Causas y este Despacho la conoció en impugnación, excluida de revisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE.: ESTELA SAENZ VALENCIA
ACDO.: EPS COOSALUD
VCDOS: CLINICA IMBANACO S.A., HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E., PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S, SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RAD.: 76001-41-05-001-2022-00422-01

AUTO SUSTANCIACION No. 2210

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

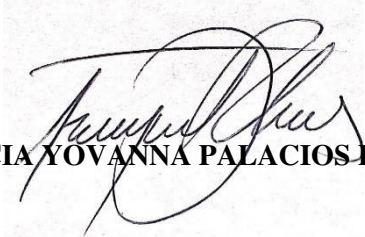
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al Juzgado de origen. j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

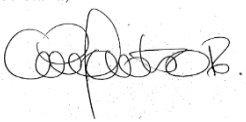

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la H. Corte Constitucional, la cual se tramitó en los Juzgados de Pequeñas Causas y este Despacho la conoció en impugnación, excluida de revisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE.: DIEGO RIZO LENIS
ATE.OF.: SANDRA RIZO
ACDOS.: EMSSANAR SAS
VCDOS: GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACION, CAMILO ALEJANDRO MARIN BEJARANO
(representante legal de GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACION), SOY SALUD Y VIDA CALI S.A.S.,
TODOMED LTDA IPS, HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL
VALLE E.S.E., SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI,
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN (interventor de
EMSSANAR S.A.S.)SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RAD.: 76001-41-05-001-2022-00452-01

AUTO SUSTANCIACION No. 2212

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el juzgado

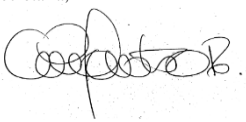
DISPONE

REMITIR la presente acción al Juzgado de origen. j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

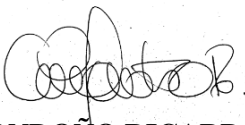
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE ENERO DE 2024 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la H. Corte Constitucional, la cual se tramitó en los Juzgados de Pequeñas Causas y este Despacho la conoció en impugnación, excluida de revisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE.: JULIÁN CAMILO GARCÍA VELÁSQUEZ
ACDO.: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – PERSONERIA
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001-41-05-002-2022-00490-01

AUTO SUSTANCIACION No. 2209
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

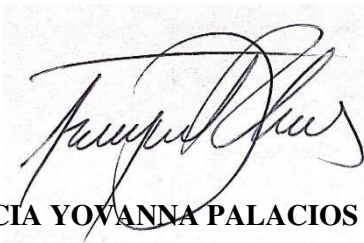
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al Juzgado de origen. j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

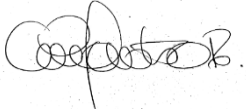

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la H. Corte Constitucional, la cual se tramitó en los Juzgados de Pequeñas Causas y este Despacho la conoció en impugnación, excluida de revisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE.: MARGOT FERNÁNDEZ LEAL
ACDO.: GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS
VCDS.: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA – TURNO I Y II JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN FISCALÍA 25 SECCIONAL CALI
RAD.: 76001-41-05-007-2022-00494-01

AUTO SUSTANCIACION No. 2211

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

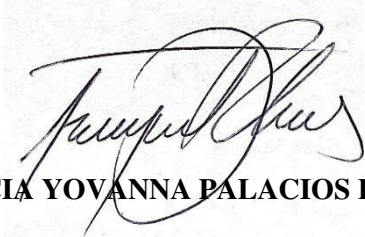
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al Juzgado de origen. j07pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la H. Corte Constitucional, la cual se tramitó en los Juzgados de Pequeñas Causas y este Despacho la conoció en impugnación, excluida de revisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE.: TANIA HASLEIVY CARDOZO HORTUA
ACDO.: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –
COMFENALCO VALLE DEL AGENTE – PROGRAMA EPS
RAD.: 76001-41-05-001-2023-00014-01

AUTO SUSTANCIACION No. 2213

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al Juzgado de origen. j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

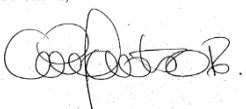
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la H. Corte Constitucional, la cual se tramitó en los Juzgados de Pequeñas Causas y este Despacho la conoció en impugnación, excluida de revisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE.: SANDRA PEÑA ENRÍQUEZ
(COMO AGENTE OFICIOSA DE SU HIJO RECIEN NACIDO)
ACDO.: EMSSANAR SAS
VCDOS: IPS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI MINISTERIO DE
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RAD.: 76001-41-05-005-2023-00031-01

AUTO SUSTANCIACION No. 2214

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

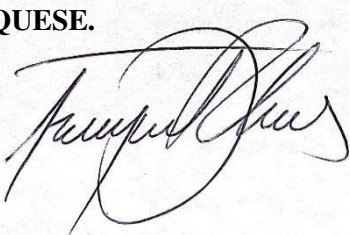
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al Juzgado de origen. j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

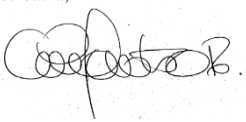


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

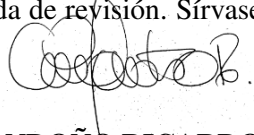

En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,


MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la H. Corte Constitucional, la cual se tramitó en los Juzgados de Pequeñas Causas y este Despacho la conoció en impugnación, excluida de revisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE.: WALTER DURAN CRUZ
ACDO.: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO
VALLE DELAGENTE – PROGRAMA EPS
VCDO: LOGISTICA Y EVENTOS INTEGRADOS S.A.S.
RAD.: 76001-41-05-004-2023-00047-01

AUTO SUSTANCIACION No. 2215

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

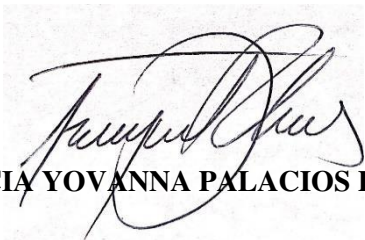
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al Juzgado de origen. j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

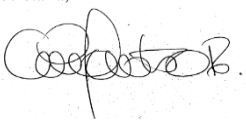

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

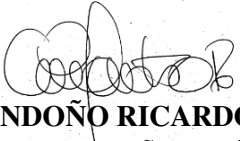
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la H. Corte Constitucional, la cual se tramitó en los Juzgados de Pequeñas Causas y este Despacho la conoció en impugnación, excluida de revisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: BRAYAN STIVEN VENTE BRAVO.
ACDO.: EMSSANAR EPS SAS
VCDOS: FABILU S.A.S (PROPIETARIA DE LA CLÍNICA COLOMBIA), LIBERTY SEGUROS S.A.S., SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
RAD.: 76001-41-05-001-2023-00078-00

AUTO SUSTANCIACION No. 2216
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al Juzgado de origen. j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI


En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,


MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la H. Corte Constitucional, la cual se tramitó en los Juzgados de Pequeñas Causas y este Despacho la conoció en impugnación, excluida de revisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE.: ANGÉLICA MARÍA ACUÑA MARTÍNEZ
ACDO.: PROSEGUR PROCESOS SAS
RAD.: 76001-41-05-001-2023-00109-01

AUTO SUSTANCIACION No. 2217

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al Juzgado de origen. j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la H. Corte Constitucional, la cual se tramitó en los Juzgados de Pequeñas Causas y este Despacho la conoció en impugnación, excluida de revisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: LENNY YOVANA GIRALDO HOYOS
ACDO.: SALUD TOTAL EPS y AUDIFARMA
RAD.: 76001-41-05-004-2023-00150-01.

AUTO SUSTANCIACION No. 2218

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al Juzgado de origen. j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la H. Corte Constitucional, la cual se tramitó en los Juzgados de Pequeñas Causas y este Despacho la conoció en impugnación, excluida de revisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE.: NATALIA ANTE LOPEZ
ACDO.: EMSSANAR EPS SAS
VCDS: LYG UNIMOS SAS - ADRES
RAD.: 76001-41-05-007-2023-00199-01

AUTO SUSTANCIACION No. 2219

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

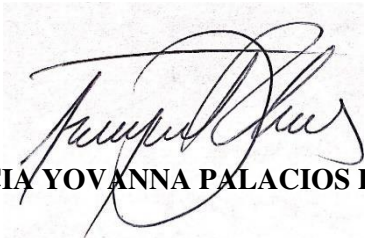
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al Juzgado de origen. j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

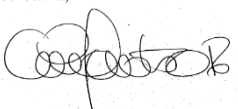
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,


MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la H. Corte Constitucional, la cual se tramitó en los Juzgados de Pequeñas Causas y este Despacho la conoció en impugnación, excluida de revisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE.: JESSICA DANIELA GARCIA MORENO
(como Agente Oficiosa de su hija menor EMILY ISABELLE PERLAZA GARCIA)
ACDO.: EMSSANAR EPS SAS
VCDOS: IPS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE,
RED DE SALUD DEL NORTE ESE – HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO, RED DE SALUD DEL
CENTRO ESE, FUNDACIÓN CLÍNICA INFANTIL CLUB NOEL, ORTOPÉDICA SAN CARLOS S.A.S,
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARÍA DE SALUD
DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD
SOCIAL EN SALUD –ADRES SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RAD.: 76001-41-05-001-2023-00231-01

AUTO SUSTANCIACION No. 2221

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el juzgado

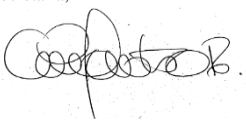
DISPONE

REMITIR la presente acción al Juzgado de origen. j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE ENERO DE 2024 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la H. Corte Constitucional, la cual se tramitó en los Juzgados de Pequeñas Causas y este Despacho la conoció en impugnación, excluida de revisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTES.: GIANCARLO DONADO MEDINA Y
MELVYN ARTURO DONADO MEDINA
ACDO.: BANCO POPULAR
RAD.: 76001-41-05-002-2023-00244-01

AUTO SUSTANCIACION No. 2220

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al Juzgado de origen. j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la H. Corte Constitucional, la cual se tramitó en los Juzgados de Pequeñas Causas y este Despacho la conoció en impugnación, excluida de revisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE.: CADIER RAÚL ARGOTE COTA
ACDO.: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001-41-05-003-2023-00319-01

AUTO SUSTANCIACION No. 2222

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al Juzgado de origen. j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 11 DE ENERO DE 2024 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

ONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la H. Corte Constitucional, la cual se tramitó en los Juzgados de Pequeñas Causas y este Despacho la conoció en impugnación, excluida de revisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: URIETA TORRES RINCÓN.
ACDO.: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
VCDOS: EMSSANAR S.A.S.
RAD.: 76001-41-05-006-2023-003786-01.

AUTO SUSTANCIACION No. 2223

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

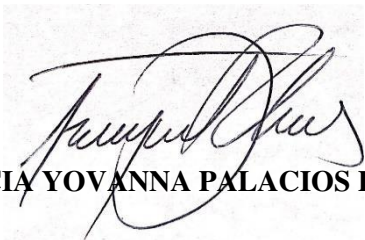
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al Juzgado de origen. j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

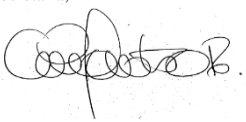
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

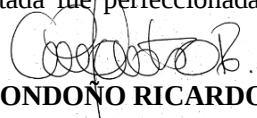
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la medida cautelar decretada fue perfeccionada. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ANA LUCIA CASTRO TORO

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2023-00377- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3967

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando que la entidad bancaria oficiada, dio cumplimiento a la medida cautelar decretada y embargó la totalidad de la obligación perseguida, que como consecuencia se constituyó el depósito judicial Nro. 469030003008043 por valor de \$3.005.671.94, monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte demandante, toda vez que está facultada para recibir. En lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares el despacho se abstendrá de ordenarlas, toda vez que en el oficio de embargo se indicó que “...Una vez se haya embargado el monto ordenado en el presente oficio, se deberá proceder a desembargar la cuenta...”

En virtud de lo anterior se

DISPONE

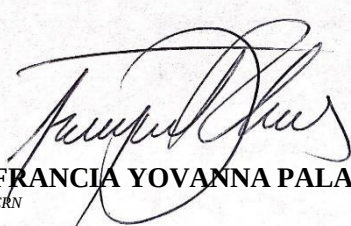
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **ANA LUCIA CASTRO TORO** contra **COLPENSIONES**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No.469030003008043 por valor de \$3.005.671.94teniendo como beneficiario al abogado **YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA** identificado con la CC Nro. 1.113.638.081.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

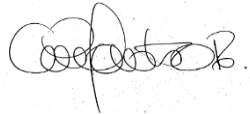
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

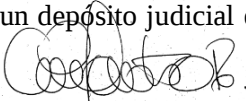
Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LILIANA SANCHEZ CHAVEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00497-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3966

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando en términos de notificación del mandamiento la entidad ejecutada COLPENSIONES consignó el valor correspondiente a las costas del proceso ordinario como consecuencia de ello se constituyó el depósito judicial Nro. 469030003010331 por valor de \$1.000.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será el apoderado judicial de la parte por estar facultada para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

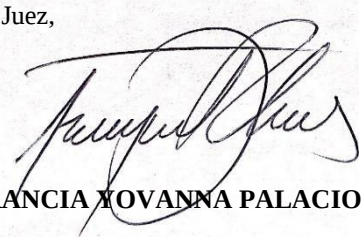
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **LILIANA SANCHEZ CHAVEZ** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030003010331 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiaria al abogado **JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 14.888.564.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA XOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

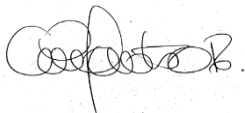
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **001** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **11 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO